

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
E46/2018  
RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUT. \_\_\_\_\_

DEDUC. DCTO. \_\_\_\_\_


DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 174 /

SANTIAGO, 12 JUN 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ords. N° 335 y N° 336, del 11 de junio de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

**CONSIDERANDO:** Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

**DECRETO:**

**1° DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0305
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,0554
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	-0,2002
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,0000

**2° APLICÁNSE** a contar del día 14 de junio de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3° DETERMÍNANSE**, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de junio de 2018, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,0305	5,9695
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-0,0554	5,9446
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,2002	1,2998
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,000	1,9300

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**"Por orden del Presidente de la República"**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

**FÉLPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda



C.N.E. ORD. N° 336 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 11 JUN. 2018

A: MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	14-06-2018			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)	
	Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m		s
	Gasolina Automotriz 93 Octanos	352.007,5	370.534,3	389.061,0	4	6	20	30.0%
	Gasolina Automotriz 97 Octanos	364.774,1	383.972,7	403.171,4	10	6	104	30.0%
	Petróleo Diésel	354.446,6	373.101,6	391.756,7	8	3	4	20.0%
	Gas Licuado de Petróleo	204.062,8	214.802,9	225.543,1	44	6	36	30.0%

Saluda atentamente a Ud.,

**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
Secretaria Ejecutiva (S)  
Comisión Nacional de Energía**Anexo Informes de Precios de Referencia**

MMA/YSM/CGG

**DISTRIBUCION:**

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E, c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 335 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 11 JUN. 2018

A : MINISTRA DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	14-06-2018
Combustible	Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	372.556,8
Gasolina Automotriz 97 Octanos	395.269,8
Petróleo Diésel	373.697,2
Gas Licuado de Petróleo	213.795,9

Saluda atentamente a Ud.,

**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
Secretaria Ejecutiva (S)  
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad

MMA/YSM/CGG